Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5464 de fecha 2017/01/11.
- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5473 de fecha 2017/02/08.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/329/09-16.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $135, 316,500.94 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 94/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

SE HACE UN ANÁLISIS EL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL, ESTATAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ EL MUNICIPIO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RECAUDACIÓN QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, TENDRÁ UN INCREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN 3.36% EN RELACIÓN A LO ESTIMADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS Y CUOTAS DEL AÑO 2016, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.
VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.
DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.
ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.
DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.
NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.
AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.
SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN,

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx

LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.
SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.
EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOSOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

1La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ENTIDAD FEDERATIVA:MORELOS/MUNICIPIO:TEPOZTLÁN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017			INGRESO ESTIMADO.
TOTAL			$ 135,316,500.94
1. IMPUESTOS			$ 15,389,027.36
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			
	1.1.1	IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			$ 8,112,652.07
	1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	$ 8,112,652.07
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			$ 3,757,361.88
	1.3.1.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$ 3,757,361.88
1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES			
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS			
	1.6.1.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7. ACCESORIOS			
1.8. OTROS IMPUESTOS			$ 3,519,013.41
	1.8.1.	IMPUESTO ADICIONAL	$ 3,519,013.41
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			
2.2. CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
2.5. ACCESORIOS			
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			$ 520,000.00
3.1.CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			$ 520,000.00

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	3.1.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ 520,000.00
3.9. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.			
4. DERECHOS			$ 13,602,703.25
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
	4.1.1.	DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES	$ 1,040,000.00
	4.1.2.	DERECHOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS	$ 109,815.19
	4.1.3.	DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	$ 2,942,066.33
	4.1.4.	DERECHOS PANTEONES	$ 82,441.26
	4.1.5.	DERECHOS REGISTRO CIVIL	$ 1,172,672.39
	4.1.6.	DERECHOS RASTROS	$ 76,080.93
	4.1.7.	DERECHOS AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$ 461,709.68
	4.1.8.	DERECHOS CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	$ 71,559.43
	4.1.9.	DERECHOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	$ 1,186,881.79
	4.1.10	DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	$ 61,843.75
	4.1.11	DERECHOS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	$ 59,491.38
	4.1.12	DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	$ 159,904.32
	4.4.13	DERECHOS DE AGUA POTABLE	$ 5,449,281.82
	4.4.14	DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES	$ 567,600.71
	4.4.15	DERECHOS MATERIALES UDIP	
	4.4.16	DERECHOS SERVICIOS TRÁNSITO MUNICIPAL	$ 211,794.76
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
4.4. OTROS DERECHOS			$ 112,213.03
4.5. ACCESORIOS			$ 381,454.62

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5. PRODUCTOS	$ 2,272,020.91
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 1,026,704.71

5.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 1,026,704.71
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	$ 933,987.15
5.2.1. PRODUCTOS DE CAPITAL	$ 933,987.15
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 311,329.04
6. APROVECHAMIENTOS	$ 3,063,412.55
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 2,297,998.46
6.1.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 2,297,998.46
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
6.2.1. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 887,950.60
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
7.1.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
7.2. INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	
7.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 99,802,692.24
8.1. PARTICIPACIONES	$ 55,680,590.14
8.1.1. LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	$ 55,680,590.14

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

		8.1.1.1.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 39,504,329.14
		8.1.1.2.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 12,027,519.43
		8.1.1.3.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 604,870.29
		8.1.1.4.	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$ 397,325.14
		8.1.1.5.	FONDO DE COMPENSACIÓN	$ 119,124.00
		8.1.1.6.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 1,462,769.14
		8.1.1.7.	CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	$ 1,564,653.00
		8.1.1.8.	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
		8.1.2. LAS QUE SE GENEREN POR EL ESTADO		
		8.1.2.1.	PARTICIPACIONES ESTATALES	
	8.2. APORTACIONES			$ 44,122,102.10
		8.2.1. FEDERALES		$ 40,262,098.10
		8.2.1.1.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$ 17,410,542.50
		8.2.1.2.	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 22,851,555.60
		8.2.1.3.	FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE	
		8.2.2. ESTATALES		$ 3,860,004.00
		8.2.2.1.	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	$ 3,860,004.00
	8.3. CONVENIOS			
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
	9.1.TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
	9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
	9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
	9.4. AYUDAS SOCIALES			
	9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES			
	9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS			
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
	ENDEUDAMIENTO INTERNO			

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

ENDEUDAMIENTO EXTERNO	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1. IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE Y, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA LA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.2.1.1.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
1.2.1.2.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
1.2.1.3	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CAPÍTULO SEGUNDO
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES; CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO		TASA
1.3.1.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO TERCERO
1.8. OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A). IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES EN INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B). LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO
4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 9.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE. PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.1.1.	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.1.1.1.	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.
4.1.1.1.2	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
4.1.1.1.3	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.1.1.1.4	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA 2 S.M.V.	2 U.M.A.
4.1.1.1.5	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 U.M.A.

NOTAS:
FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5473 de fecha 2017/02/08.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.2.1.	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
4.1.2.1.1.	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 U.M.A.
4.1.2.1.2.	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5 A 15 U.M.A.
4.1.2.1.3.	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	10 A 20 U.M.A.
4.1.2.1.4.	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 4 U.M.A.
4.1.2.1.5.	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 10 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

CAPÍTULO TERCERO
4.1.3. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO
4.1.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.	PANTEONES	
4.1.4.1.1.	INHUMACIONES	
4.1.4.1.1.1.	CLASE NORMAL	3 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.1.2.	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.1.3.	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	7 A 10 U.M.A.
4.1.4.1.2.	SERVICIOS DIVERSOS	
4.1.4.1.2.1.	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	14 A 16 U.M.A.
4.1.4.1.2.2.	EXHUMACIONES	5 A 8 U.M.A.
4.1.4.1.2.3	REINHUMACIONES	5 A 8 U.M.A.
4.1.4.1.2.4.	TRASPASO DE FOSA	10 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.2.5.	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
4.1.4.1.2.5.1.	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 60 U.M.A.
4.1.4.1.2.5.2.	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 45 U.M.A.
4.1.4.1.3.	OTROS SERVICIOS	
4.1.4.1.3.1.	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
4.1.4.1.3.1.1.	ANTES DE 7 AÑOS	8 A 10 U.M.A.
4.1.4.1.3.1.2.	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.3.2.	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	25 A 30 U.M.A.
4.1.4.1.4	OTROS NO ESPECIFICADOS	
4.1.4.1.4.1.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A
4.1.4.1.4.2.	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A

CAPÍTULO QUINTO
4.1.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.5.1.	REGISTRO CIVIL	
4.1.5.1.1.	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.5.1.1.1.	ORDINARIAS	1.5 A 2.5 U.M.A.
4.1.5.1.2.	REGISTRO DE NACIMIENTO	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.5.1.2.1.	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
4.1.5.1.2.2.	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2 A 4 U.M.A
4.1.5.1.3.	COPIAS CERTIFICADAS	2 A 3 U.M.A.
4.1.5.1.3.1.	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
4.1.5.1.3.2.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
4.1.5.1.4.	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4 a 8 U.M.A.
4.1.5.1.5.	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
4.1.5.1.6.	MATRIMONIOS.	
4.1.5.1.6.1.	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13 A 16 U.M.A.
4.1.5.1.6.1.1.	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	15 A 18 U.M.A.
4.1.5.1.6.2.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	35 A 40 U.M.A
4.1.5.1.6.3.	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	35 A 45 U.M.A.
4.1.5.1.6.4.	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	60 A 65 U.M.A.
4.1.5.1.6.5.	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 U.M.A.
4.1.5.1.7.	DIVORCIOS	
4.1.5.1.7.1.	REGISTRO DE DIVORCIOS.	30 A 35 U.M.A
4.1.5.1.7.2.	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30 A 40 U.M.A.
4.1.5.1.8.	HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 U.M.A.
4.1.5.1.9.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.10.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
4.1.5.1.11.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 U.M.A.
4.1.5.1.11.1.	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.5.1.12.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.5.1.13.	INSERCIONES:	
4.1.5.1.13.1.	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.13.2.	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.13.3.	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.13.4.	EN OTRO TIPO DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.14.	COTEJO DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.15.	CERTIFICACIONES DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.16.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.17.	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 4 U.M.A.
4.1.5.1.18.	CORRECCIÓN DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.19.	BÚSQUEDAS	
4.1.5.1.20.	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.21.	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.22.	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
4.1.5.1.23.	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.24.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.25.	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
4.1.5.1.26.	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
4.1.5.1.27.	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
4.1.5.1.28.	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
4.1.5.1.29.	REGISTRO DE FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.5.1.30.	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	40 A 50 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO
4.1.6. SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.6.1.	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4.1.6.1.1.	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.2.	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.3.	PORCINO	.25 A 3 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.6.1.4.	OVINO, CAPRINO	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.5.	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	.70 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.6.	CONEJOS Y OTROS	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.7.	AVES SACRIFICADAS	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.	POR ESTANCIA DE GANADO:	
4.1.6.2.1.	USO DE BÁSCULAS:	
4.1.6.2.1.1.	GANADO BOVINO POR CABEZA	.20 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	.20 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
4.1.6.2.2.1.	GANADO VACUNO	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.20 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.	GANADO NO ESPECIFICADO:	.25 A 2 U.M.A.
	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
4.1.6.3.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.6.3.1.	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.5 A 3 U.M.A.
4.1.6.3.2.	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.20 A 3 U.M.A.
4.1.6.3.3.	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	.60 A 3 U.M.A.
4.1.6.3.4.	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	.20 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.	OTROS SERVICIOS	
4.1.6.4.1.	REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.2.	FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	.25 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.3.	GUÍAS DE TRANSPORTE	.25 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.4.	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 U.M.A.

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.1.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO		CUOTA
4.1.7.1.	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.7.1.1.	POR LA LICENCIA NUEVA	
4.1.7.1.1.1.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 70 U.M.A.
4.1.7.1.1.2.	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 70 U.M.A.
4.1.7.1.1.3.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 A 80 U.M.A.
4.1.7.1.1.4.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 A 80 U.M.A.
4.1.7.1.1.5.	SALÓN DE EVENOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	65 A 80 U.M.A.
4.1.7.1.1.6.	BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	70 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.7.	EXPENDIOS DE PULQUE	70 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.8.	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	70 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.9.	RESTAURANTE BAR	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.10.	SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.11.	RESTAURANTE BAR GALERÍA	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.12.	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.13.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.14.	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.15.	MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	250 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.16.	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	250 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.17.	CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	80 A 100 U.M.A.

4.1.7.1.1.18.	HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
4.1.7.1.1.18.1.	DE 1 A 4 CUARTOS	55 A 67 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.2.	DE 5 A 7 CUARTOS	68 A 79 U.M.A
4.1.7.1.1.18.3.	DE 8 A 10 CUARTOS	80 A 91 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.4.	DE 11 A 14 CUARTOS	92 A 107 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.5.	DE 15 A 17 CUARTOS	108 A 122 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.6.	DE 18 A 20 CUARTOS	123 A 137 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.7.	DE 21 A 24 CUARTOS	138 A 153 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.8.	DE 25 A 27 CUARTOS	154 A 168 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.9.	DE 28 A 30 CUARTOS	169 A 183 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.10.	DE 31 A MÁS CUARTOS	184 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.19.	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.20.	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	50 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.2.	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
4.1.7.1.2.1.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 50 U.M.A
4.1.7.1.2.2.	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	25 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.3.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	20 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.4.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	35 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.5.	SALON DE EVENOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	35 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.6.	BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS.	35 A 50 U.M.A
4.1.7.1.2.7.	EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 40 U.M.A.
4.1.7.1.2.8.	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	20 A 200 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.7.1.2.9.	RESTAURANTE BAR	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.10.	SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.11.	RESTAURANTE BAR GALERÍA	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.12.	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.13.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.2.14.	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	20 A 150 U.M.A.
4.1.7.1.2.15.	MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.2.16.	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	80 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.17.	CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	60 A 150 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.	HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
4.1.7.1.2.18.1.	DE 1 A 4 CUARTOS	30 A 36 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.2.	DE 5 A 7 CUARTOS	37 A 43 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.3.	DE 8 A 10 CUARTOS	44 A 50 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.4.	DE 11 A 14 CUARTOS	51 A 67 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.5.	DE 15 A 17 CUARTOS	68 A 84 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.6.	DE 18 A 20 CUARTOS	85 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.7.	DE 21 A 24 CUARTOS	101 A 117 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.8.	DE 25 A 27 CUARTOS	118 A 134 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.9.	DE 28 A 30 CUARTOS	135 A 150 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.10.	DE 31 A MÁS CUARTOS	151 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.19.	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.7.1.2.20.	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.7.1.3.	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	5 A 20 U.M.A.
4.1.7.1.4.	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.7.1.4.1.	CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 8 U.M.A.
4.1.7.1.4.2.	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 8 U.M.A.
4.1.7.1.4.3.	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL	10 A15 U.M.A.
4.1.7.1.5.	POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
4.1.7.1.5.1.	DE 1 A 2 HORAS	30 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.7.1.5.2	DE 3 A 4 HORAS	50 U.M.A.

PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO OCTAVO
4.1.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.8.1.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
4.1.8.1.1.	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.1.8.1.1.1.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2 A 4 U.M.A.
4.1.8.1.1.2.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	5 A 10 U.M.A.
4.1.8.1.1.3.	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.1.4.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.1.5.	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.1.6.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
4.1.8.1.2.1.	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.2.	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.3.	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.4.	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.5.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.8.1.2.5.1.	A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.5.2.	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.6.	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.8.1.2.7.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 A 5 U.M.A

4.1.8.1.2.8.	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	5 A 8 U.M.A.
4.1.8.1.3.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	7 A 10 U.M.A.
4.1.8.1.4.	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1.5 A 3 U.M.A.
4.1.8.1.5.	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2 A 5 U.M.A.
	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
4.1.8.1.5.1.	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	4 A 35 U.M.A.
4.1.8.1.6.	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 1.5 U.M.A.
4.1.8.1.7.	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	4 A 5 U.M.A.
4.1.8.1.8.	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2 A 3 U.M.A.
4.1.8.1.9.	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	2 A 3 U.M.A.
4.1.8.1.10.	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO	0.35 A 2.5 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	
4.1.8.1.12.	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	50 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO
4.1.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA
4.1.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.9.1.1.	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.9.1.1.1.	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.2.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
4.1.9.1.1.2.1.	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.30 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.2.2.	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	0.10 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.3.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.12 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.4.	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.55 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.5.	POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.55 A 2 U.M.A
4.1.9.1.1.6.	POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR	0.40 A 4 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	METRO CÚBICO	
4.1.9.1.1.7.	CONSTRUCCIÓN	
4.1.9.1.1.7.1.	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.50 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.2.	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.3.	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	1.7 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.4.	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.30 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.5.	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.35 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.6.	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.55 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.7.	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.8.	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.9.	CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.10.	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.40 A 2.5 U.M.A.
4.1.9.1.1.8.	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 U.M.A.
4.1.9.1.1.9.	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
4.1.9.1.1.10.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.16 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.3.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.27 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.27 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
4.1.9.1.1.11.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.06 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.3.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A .80 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.9.1.1.12.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.03 A .10 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.9.1.1.12.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A .10 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.3.	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.05 A .20 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A .28 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.	DEMOLICIÓN	
4.1.9.1.1.13.1.	DEMOLICIÓN DE GUARNICION PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2 A 4 U.M.A
4.1.9.1.1.13.2.	DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO LINEAL.	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.3.	DEMILICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO.	7 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.4.	DEMOLICION DE BARDA POR METRO LINEAL.	0.20 A 10 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.5.	DEMOLICION DE CONSTRUCCION, POR METRO CUADRADO.	.30 A10 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
4.1.9.1.1.14.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACION)	0.35 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.3.	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.06 A 20 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.65 A .28 U.M.A.
4.1.9.1.1.15.	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
4.1.9.1.1.15.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.15.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.15.3.	HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A .18 U.M.A.
4.1.9.1.1.16.	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
4.1.9.1.1.16.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.22 A 1 U.M.A.
4.1.9.1.1.16.2.	HOTELES Y COMERCIOS	0.85 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.16.3.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.85 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
4.1.9.1.1.17.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.3.	HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.4.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.9.1.1.18.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.3.	HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.4.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.9.1.1.19.1.	VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.65 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.2.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.12 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.3.	HOTELES Y COMERCIOS	0.16 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.4.	INDUSTRIAS	0.27 A 11 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.5.	CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4 A 16 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.6.	POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.07 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.20.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.20.1.	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.07 A .421 U.M.A.
4.1.9.1.1.20.2.	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A .175 U.M.A.
4.1.9.1.1.20.3.	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .080 U.M.A.
4.1.9.1.1.21.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.21.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.25 A 1.3 U.M.A.
4.1.9.1.1.21.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.21.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .35 U.M.A.
4.1.9.1.1.22.	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	0.4 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.23.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.23.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1.5 U.M.A.
4.1.9.1.1.23.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A 2 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.9.1.1.23.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 4 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.9.1.1.24.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.24.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 A 0.45 U.M.A.
4.1.9.1.1.24.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15 A 0.37 U.M.A.
4.1.9.1.1.24.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.001 A 0.3 U.M.A.
4.1.9.1.1.25.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.25.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .09 U.M.A.
4.1.9.1.1.25.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .07 U.M.A.
4.1.9.1.1.25.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.07 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.26.	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.01% A 4%
4.1.9.1.1.27.	LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
4.1.9.1.1.27.1.	TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	.10 A 1 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4.1.9.1.1.27.2.1.	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 43 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.2.	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	53 A 110 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.3.	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.4.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.5.	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.28.	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
4.1.9.1.1.29.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.35 A 0.55

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

		U.M.A.
4.1.9.1.1.29.3.	HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.4.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.035 A 0.12 U.M.A.
4.1.9.1.1.30.	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.31.	POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.32.	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
4.1.9.1.1.33.1	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.9.1.1.33.1.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 30 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.1.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 40 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.1.3.	HOTELES Y COMERCIOS	10 A 50 U.M.A
4.1.9.1.1.33.2.	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
4.1.9.1.1.33.2.1.	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	11 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.2.2.	COMERCIOS POR PIEZA	75 A 170 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
4.1.9.1.1.33.3.1.	PAVIMENTO DE CONCRETO	0.55 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.2.	PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.3.	EN PAVIMENTO PÉTREO	0.65 A 3 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.4.	EN TERRACERÍA	0.18 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.34.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	0.27 A 21 U.M.A.
4.1.9.1.1.35.	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS DE 3 METROS DE ALTURA POR PIEZA EN:	
4.1.9.1.1.35.1.	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	50 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.35.2.	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	25 A 100 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.9.1.1.35.3.	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.36.	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 U.M.A.
4.1.9.1.1.37.	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
4.1.9.1.1.37.1.	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.45 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.37.2.	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.65 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.37.3.	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.38.	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CUBICO:	
4.1.9.1.1.38.1.	VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.38.2.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.38.3.	HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.39.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
4.1.9.1.1.39.1.	PROYECTO	10 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.40.	POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.41.	POR USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA TERRESTRE O SUBTERRÁNEA EN LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES COMO SIGUE:	
4.1.9.1.1.41.1.	USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	.5 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.41.2.	USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	.5 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.42.	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
4.1.9.1.1.42.1.	INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.9.1.1.42.2.	INSTALACIÓN POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 100 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA.
4.1.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 18.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO		CUOTA
4.1.9.2.1.	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
4.1.9.2.1.1.	PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.2.1.2.	PARA PERSONA MORAL	6 A 9 U.M.A.
4.1.9.2.2.	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 U.M.A.
4.1.9.2.3.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 U.M.A.
4.1.9.2.4.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.2.5.	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 U.M.A.
4.1.9.2.6.	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	10 A 30 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.1.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.10.1	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
4.1.10.1.1.	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
4.1.10.1.2.	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
4.1.10.1.2.1.	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
4.1.10.1.2.2.	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR	1.7 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
4.1.10.1.2.2.1.	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.1.10.1.2.2.2.	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
4.1.10.1.2.2.3.	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
4.1.10.1.2.3.	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
4.1.10.1.2.4.	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.1.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.11.1.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.1.11.1.1.	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.1.11.1.1.1.	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 A 20 U.M.A.
4.1.11.1.1.2.	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 20 U.M.A.
4.1.11.1.1.3.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	15 A 20 U.M.A.
4.1.11.1.1.4.	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	6 A 16 U.M.A.
4.1.11.1.1.5.	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	3 A 6 U.M.A.
4.1.11.1.1.6.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	3 A 16 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.11.1.1.7.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	3 A 16 U.M.A.
4.1.11.1.2.	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	5 A 45 U.M.A.
4.1.11.1.3.	APERTURA	20 A 30 U.M.A.
4.1.11.1.4.	REFRENDO.	20 A 30 U.M.A.
4.1.11.1.5.	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
4.1.11.1.5.1.	MÓDULO TURÍSTICO	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.2.	PUESTO DE PERIÓDICO	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.3.	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.4.	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.5.	CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.6.	CASETA TELEFÓNICA	50 A 70 U.M.A.
4.1.11.1.5.7.	CAJERO AUTOMÁTICO	50 A 70 U.M.A.
4.1.11.1.5.8.	CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	50 A 70 U.M.A.
4.1.11.1.6.	OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 U.M.A.

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
4.1.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.12.	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
4.1.12.1.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.06 A 50 U.M.A.
4.1.12.2.	PERIFERIA	0.06 A 30 U.M.A.
4.1.12.3.	AMBULANTAJE	0.20 A 10 U.M.A.
4.1.12.4.	PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 U.M.A. ANUALES POR UNIDAD
4.1.12.5.	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	DE 25 A 50 U.M.A.
4.1.12.6.	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	DE 156 A 183 U.M.A. ANUALES

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
4.4.13. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.13.1.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
4.4.13.1.1.	REZAGOS	3%
4.4.13.1.2.	RECARGOS ACUMULABLES	2%
4.4.13.1.3.	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
4.4.13.2.	CONEXIÓN RESIDENCIAL	
4.4.13.2.1.	RESIDENCIAL	96 A 500 U.M.A.
4.4.13.2.2.	COMERCIAL	105 A 1000 U.M.A.
4.4.13.2.3.	DOMÉSTICA	44 A 500 U.M.A.
4.4.13.3.	RECONEXIÓN	
4.4.13.3.1.	RESIDENCIAL	8.8 A 18. U.M.A.
4.4.13.3.2.	SEMIRESIDENCIAL	5 A 9 U.M.A.
4.4.13.3.3.	COMERCIAL	8.8 A 18 U.M.A.
4.4.13.3.4.	DOMÉSTICA	4.4 A 5.5 U.M.A.
4.4.13.4.	CAMBIO DE PROPIETARIO	
4.4.13.4.1.	RESIDENCIAL	17.6 A 27 U.M.A.
4.4.13.4.2.	SEMIRESIDENCIAL	7 A 11 U.M.A.
4.4.13.4.3.	COMERCIAL	17 A 27 U.M.A.
4.4.13.4.4.	DOMÉSTICA	5 A 9 U.M.A.
4.4.13.5.	TARIFAS MENSUALES	
4.4.13.5.1.	RESIDENCIAL	3.5 A 9 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.4.13.5.2.	SEMIRESIDENCIAL	2 A 3.6 U.M.A.
4.4.13.5.3.	COMERCIAL	3.5 A 11 U.M.A.
4.4.13.5.4.	DOMÉSTICA	0.88 A 1.84 U.M.A.
4.4.13.6.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
4.4.13.6.1.	RESIDENCIAL	6.1 A 18 U.M.A.
4.4.13.6.2.	SEMIRESIDENCIAL	4.4 A 9 U.M.A.
4.4.13.6.3.	COMERCIAL	8.8 A 18 U.M.A.
4.4.13.6.4.	DOMÉSTICA	3.5 A 9 U.M.A.
4.4.13.7.	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2 A 8 U.M.A.
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DE 2017 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.		
SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.		
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.		

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
4.4.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.14.1.	SERVICIOS CATASTRALES. 4.4.15	
4.4.14.1.1.	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7 U.M.A.
4.4.14.1.2.	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	80 U.M.A
4.4.14.1.3.	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 U.M.A.
4.4.14.1.4.	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10 U.M.A.
4.4.14.1.5.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
4.4.14.1.5.1.	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 U.M.A.
4.4.14.1.5.2.	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
4.4.14.1.5.3.	DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.4.14.1.5.4.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.4.14.1.5.5.	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.4.14.1.5.6.	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
4.4.14.1.5.7.	DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
4.4.14.1.5.8.	DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		
4.4.14.1.6.	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
4.4.14.1.6.1.	0.01 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.4.14.1.6.2.	501 METROS CUADRADOS HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
4.4.14.1.6.3.	1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
4.4.14.1.6.4.	5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.4.14.1.6.5.	10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS .	15 U.M.A.
4.4.14.1.6.6.	15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
4.4.14.1.6.7.	20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
4.4.14.1.6.8.	25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 U.M.A.
4.4.14.1.6.9.	30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 U.M.A.
4.4.14.1.6.10.	35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
4.4.14.1.6.11.	DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
4.4.14.1.6.12.	EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
4.4.14.1.7.	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4.4.14.1.7.1.	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
4.4.14.1.7.2.	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.4.14.1.7.3.	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 U.M.A.
4.4.14.1.7.4.	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.4.14.1.7.5.	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.4.14.1.7.6.	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A.MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
4.4.14.1.8.	OTROS SERVICIOS:	
4.4.14.1.8.1.	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 U.M.A.
4.4.14.1.8.2.	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4 U.M.A.
4.4.14.1.8.3.	DICTÁMENES PERICIALES.	20 U.M.A
4.4.14.1.8.4.	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.4.14.1.8.4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 U.M.A
4.4.14.1.8.4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT	8 U.M.A.
4.4.14.1.8.5.	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
4.4.14.1.8.6.	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 U.M.A.
4.4.14.1.8.7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
4.4.14.1.8.8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
4.4.14.1.8.9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 U.M.A.
4.4.14.1.8.10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
4.4.14.1.9.	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
4.4.14.1.9.1.	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	2 A 3 U.M.A.
4.4.14.1.9.2.	FORMATO DE ISABI	1 A 1.5 U.M.A.
4.4.14.1.9.3.	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	2 A 3 U.M.A.
4.4.14.1.9.4.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
4.4.14.1.9.5.	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
4.4.14.1.10.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 A 5 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
4.4.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.15.1.	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO. 4.4.15.1.	0.00882 U.M.A.
4.4.15.2.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.4.15.2.1.	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.4.15.2.1.1.	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.4.15.2.1.2.	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940U.M.A
4.4.15.2.2.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.4.15.2.3.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.4.15.2.4.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A
4.4.15.2.5.	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
4.4.15.3.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	.882 A 1 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.16.1.	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
4.4.16.1.1.	TRASLADO	
4.4.16.1.1.1.	DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	15 U.M.A.
4.4.16.1.1.2.	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA	22 U.M.A.
4.4.16.1.1.3.	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
4.4.16.1.1.4.	LA CUOTA MÍNIMA A CUBRIR SERÁ DE	15 U.M.A.
4.4.16.2.	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	15 U.M.A.
4.4.16.2.1.	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
4.4.16.2.2.	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
4.4.16.2.3.	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	60 U.M.A.
4.4.16.2.4.	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
4.4.16.3.	PISO DEL CORRALÓN	2 U.M.A.
4.4.16.4.	INVENTARIO	3 U.M.A.

TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

CAPÍTULO PRIMERO
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
5.1.1. DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO		CUOTA
5.1.1.1.	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
5.1.1.2.	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
5.1.1.3.	OTROS CONCEPTOS	
5.1.1.3.1.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.1.1.3.1.1.	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
5.1.1.3.1.2.	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
5.1.1.3.1.3.	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
5.1.1.3.1.4.	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5.1.1.3.1.5.	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
5.1.1.3.1.6.	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU DEFINICION Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVEN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

SECCIÓN PRIMERA
6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.1.1.	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: 6.1.1.1.1	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.1.1.1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 50 U.M.A.
6.1.1.1.1.2.	FALTA DE REFRENDO:	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.9.	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO.	80 A 100 U.M.A.
6.1.1.1.2.	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
6.1.1.1.2.1.	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.2.2.	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100 U.M.A.
6.1.1.1.2.3.	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.2.4.	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.2.1.	MULTAS (TRÁNSITO) 6112.1	
6.1.1.2.1.1.	PLACAS	
6.1.1.2.1.1.1.	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.2.	COLOCACIÓN INCORRECTA :	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.3.	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.4.	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.5.	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.2.1.1.6.	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.7.	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.8.	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.2.	FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
6.1.1.2.1.2.1.	NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.2.1.	NO TENERLA:	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.3.	ENGOMADO DE TENENCIA	
6.1.1.2.1.3.1.	NO TENERLA	2.5 A 3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.1.2.1.4.1.	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 12 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.2.	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.3.	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.4.	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.5.	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.	LUCES	
6.1.1.2.1.5.1.	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.2.	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.3.	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.4.	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.5.	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.6.	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.7.	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.8.	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.9.	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.2.1.6.	FRENOS:	
6.1.1.2.1.6.1.	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.6.2.	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
6.1.1.2.1.7.1.	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.2.	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.3.	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.4.	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.5.	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.6.	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.7.	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.8.	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.9.	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. U.M.A.
6.1.1.2.1.7.10.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.8.	VISIBILIDAD:	
6.1.1.2.1.8.1.	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.8.2.	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.	CIRCULACIÓN:	
6.1.1.2.1.9.1.	OBSTRUIRLA:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.2.	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.3.	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.4.	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.5.	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.6.	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.7.	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.8.	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.9.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.10.	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y	3.5 A 11 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	ZONAS PROHIBIDAS.	
6.1.1.2.1.9.11.	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.12.	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.13.	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.14.	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.

6.1.1.2.1.9.15.	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.16.	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.17.	DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.18.	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.19.	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.20.	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.21.	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.22.	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.23.	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.24.	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.25.	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.26.	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.27.	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.28.	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.29.	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA	3.5 A 11 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	TARJETA DE CIRCULACIÓN.	
6.1.1.2.1.9.30.	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.31.	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.32.	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.33.	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.34.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	16 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.35.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	32 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.36.	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.37.	POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.38.	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	70 A 78 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.39.	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 15 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.40.	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.41.	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR.	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.42.	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	35 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.43.	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.	ESTACIONAMIENTO:	
6.1.1.2.1.10.1.	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.2.1.10.2.	EN FORMA INCORRECTA.	2.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.3.	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.4.	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.5.	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.6.	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.7.	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.8.	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.9.	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.10.	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	11 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.11.	EN DOBLE FILA.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.12.	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.13.	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.14.	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.15.	POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.	VELOCIDAD:	
6.1.1.2.1.11.1.	MANEJAR CON EXCESO.	11 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.2.	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.3.	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.	REBASAR:	
6.1.1.2.1.12.1.	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.2.	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.3.	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.4.	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.2.1.12.5.	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.	RUIDO:	
6.1.1.2.1.13.1.	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.2.	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.3.	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.	ALTO:	
6.1.1.2.1.14.1.	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.2.	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.3.	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.15.	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
6.1.1.2.1.15.1.	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6.1.1.2.1.16.1.	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.2.	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.3.	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.4.	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.17.	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
6.1.1.2.1.17.1.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHÁSIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.
	NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO	
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.2.2.	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
6.1.1.2.2.1.	A LOS CONDUCTORES:	
6.1.1.2.2.1.1.	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.2.	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.3.	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.4.	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.5.	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.6.	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.7.	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.8.	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.9.	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.10.	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.11.	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.12.	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.13.	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 80 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.14.	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y	11 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	
6.1.1.2.2.1.15.	POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MOVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 U.M.A.

6.1.1.2.2.1.16.	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.17.	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
6.1.1.2.2.2.1.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
6.1.1.2.3.	SEGURIDAD PÚBLICA	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.2.3.1.	FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
6.1.1.2.3.1.1.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.3.1.2.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA.	70 U.M.A.
6.1.1.2.3.1.3.	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5. U.M.A.
6.1.1.2.3.1.4.	POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	

SECCIÓN TERCERA
6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.3.1.	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
6.1.1.3.1.1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
6.1.1.3.1.2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A
6.1.1.3.1.3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.
6.1.1.3.1.4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.2.	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR,	7 A 15 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	
6.1.1.3.3.	PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	42 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.4.	PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.5.	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.6.	QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.7.	ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.8.	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
6.1.1.3.9.	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.10.	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.11.	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.12.	HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.13.	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.14.	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.15.	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.16.	DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.3.17.	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 U.M.A.
6.1.1.3.18.	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 U.M.A.
6.1.1.3.19.	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
6.1.1.3.20.	MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PUBLICA.	11 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.21.	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 U.M.A.
6.1.1.3.22.	BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.23.	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.24.	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 U.M.A.

6.1.1.3.25.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.26.	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.27.	GRAFITI:	
6.1.1.3.27.1.	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.27.2.	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.27.3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
6.1.1.3.27.4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.27.5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.28.	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.29.	EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.30.	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.31.	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA	11 A 200 S.M.V.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
6.1.1.3.32.	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.33.	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.34.	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA
6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REÍNTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.5.1.	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A
6.1.1.5.2.	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN	20 A 100 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	
6.1.1.5.3.	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
6.1.1.5.4.	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.

6.1.1.5.5.	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.6.	A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.
6.1.1.5.7.	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
6.1.1.5.8.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.9.	ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.10.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.11.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.12.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.13.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
6.1.1.5.14.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO	50 A 500 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	
6.1.1.5.15.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A800 U.M.A.
6.1.1.5.16.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
6.1.1.5.17.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
6.1.1.5.18.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.
6.1.1.5.19.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.20.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
6.1.1.5.21.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.5.22.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.5.23.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.24.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.25.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.26.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
6.1.1.5.27.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 U.M.A.
6.1.1.5.28.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.6.1.	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
6.1.1.6.1.1.	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	20 U.M.A.
6.1.1.6.1.2.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.3.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	9 A 25 U.M.A.
6.1.1.6.1.4.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	16 U.M.A.
6.1.1.6.1.5.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	16 U.M.A.
6.1.1.6.1.6.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	16 U.M.A.
6.1.1.6.1.7.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 U.M.A.
6.1.1.6.1.8.	EMPLEAR EN TODO SITIO PÚBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.9.	ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 U.M.A.
6.1.1.6.1.10.	DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.11.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 U.M.A.
6.1.1.6.1.12.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.13.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 U.M.A.

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6.1.1.6.1.14.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 U.M.A.
6.1.1.6.1.15.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 U.M.A.
6.1.1.6.1.16.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	70 U.M.A.
6.1.1.6.1.17.	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 U.M.A.
6.1.1.6.1.18.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.19.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	21 U.M.A.
6.1.1.6.1.20.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.21.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 U.M.A.
6.1.1.6.1.22.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 U.M.A.
6.1.1.6.1.23.	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 U.M.A.
6.1.1.6.1.24.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.25.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	21 U.M.A.
6.1.1.6.1.26.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.27.	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
6.1.1.6.1.28.	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ	

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.7.1	POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.	10 A 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.8.1.	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO.	1 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA
6.1.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
2.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SEGUNDO
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO Y, POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

SON RECURSOS PROPIOS QUE OBTIENEN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL Y GOBIERNO CENTRAL POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 38.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

CAPÍTULO PRIMERO
8.1. PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO SEGUNDO
8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO
9.1. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES,

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 48.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 49.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTO, REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%;
II) MES DE JULIO 30%, Y
III) MES DE AGOSTO 20%.

C) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%, Y
II) MES DE JULIO 50%.

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

LEY, DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 54.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DENTRO DE LOS MESES DE

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

ENERO, FEBRERO, MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MAS, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE;

D) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL;

E) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL;

F) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL;

G) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y ANTERIORES:

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

a) ENERO - - - - - - - - - - - - 70%
b) FEBRERO - - - - - - - - - - 60%
c) MARZO - - - - - - - - - - - - 50%

H) DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y AÑOS ANTERIORES:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 70% EN RECARGOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 60% EN RECARGOS.

II. DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

b) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2017, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 56.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 57.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

SÉPTIMA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

OCTAVA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENA. LA TESORERÍA MUNICIPAL, AJUSTARÁ EL PLAN DE CUENTAS MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE ESTE ARMONIZADO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5464 de fecha 2017/01/11.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx